

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2022-00667-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por el apoderado judicial del demandante WILSSON TINJACA CÁCERES a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 06 de julio de 2023 y termina el 10 de julio de 2023.

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Doctor.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ.

Juez Quince (15) Civil Municipal de Bucaramanga.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 68001400301520220066700

DEMANDANTE: WILSSON TINJACA CACERES.

DEMANDANDO: HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO TINJACA CACERES (Q.E.P.D.)

REF. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

JAIME ZAMORA DURAN, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. **91.279.865** de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. **257.693** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor WILSSON TINJACA CACERES, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 “QUE LA NOTIFICACION POR AVISO NO SE REALIZO EN DEBIDA FORMA POR ENDE SE TIENE COMO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE”**, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 28 de Abril de 2.023 el despacho señalo:

(...)

“Revisado el expediente, advierte el despacho que la notificación por aviso de la demandada ALICIA RIOS REMOLINA obrante al anexo 27 no fue realizada en debida forma, pues de los soportes de notificación allegados se extrae que cuando solo se cuenta con la dirección física, la notificación personal se rige por las disposiciones normativas de los artículos 291 y 292 del CGP relativas a la citación para notificación personal y la sucedánea notificación por aviso a través de correspondencia certificada, que llega a la dirección física indicada en la demanda”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

(...)

Artículo 292. Notificación por aviso.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)

III. CONSIDERACIONES.

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha viernes 28 de abril de 2.023 en el entendido que se notificó en debida forma tanto el personal como por aviso, lo siguiente:

El día 30 de enero de 2023, se envió formato por notificación personal para los señores ALICIA RIOS REMOLINA Y JOSE ISAAC TINJACA RIOS, por la mensajería ENVIAMOS, este último realizo entrega de la notificación personal el día 1 de febrero de 2023 como se podrá observar en las pruebas de entrega y las certificaciones de entrega, documentos que se anexan al presente escrito. Si su despacho así lo considera necesario pueden ingresar a la página web de enviamos y allí se podrá verificar la prueba de entrega.

Señor juez, el suscrito le manifiesta que se pensó que se había enviado a su despacho las respectivas resultas de la notificación personal a los dos demandados, pero se envió fue la notificación por aviso.

Por ello se anexa al presente escrito las resultas de las pruebas y certificaciones de envío de la notificación personal por parte de la empresa de correos enviamos.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDA: Revocar el auto de fecha viernes 28 de abril de 2.023.

TERCERA: Reponer el auto de fecha viernes 28 de Abril de 2.023. de conformidad a las respectivas notificaciones tanto personal como por aviso a los demandados Alicia Ríos Remolina y José Isaac Tinjaca Ríos. Y no se tengan como notificados por conducta concluyente.

Del señor Juez,



JAIME ZAMORA DURAN.
C.C. 91.279.865 de Bucaramanga.
T.P. 257.693 del C.S.J.